



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 4 de agosto de 2001

Núm. 178

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €

No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

|                                | Precio (ptas.) | IVA (ptas.) | Franqueo (ptas.) | Total (ptas.) | Total (euros) |
|--------------------------------|----------------|-------------|------------------|---------------|---------------|
| Anual                          | 7.580          | 303         | 4.500            | 12.383        | 74,42         |
| Semestral                      | 4.230          | 169         | 2.250            | 6.649         | 39,96         |
| Trimestral                     | 2.560          | 102         | 1.125            | 3.787         | 22,76         |
| Ejemplar ejercicio corriente   | 77             | 3           | -                | 80            | 0,48          |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 91             | 4           | -                | 95            | 0,57          |

### ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

### INSERCIONES

129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## SUMARIO

Página

Página



|   |   |
|---|---|
| Subdelegación del Gobierno .....        | - |
| Diputación Provincial .....             | - |
| Administración General del Estado ..... | - |
| Administraciones Autonómicas ....       | 1 |

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| Administración Local .....       | 9  |
| Administración de Justicia ..... | 14 |
| Anuncios Particulares .....      | -  |

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Boñar (código 240016-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de julio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

#### CAPÍTULO I.-ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales retribuidos por cuenta del AYUNTAMIENTO DE BOÑAR.

Se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo el personal funcionario y el contratado con sujeción a las normas del Derecho Administrativo, Civil o Mercantil.

#### ARTÍCULO 2: ÁMBITO TEMPORAL

Este Convenio Colectivo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2001 y estará vigente durante dos (2) años. Al final de dicho periodo se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación y por escrito ante el organismo competente. Denunciado el Convenio, las partes iniciarán en el plazo de un mes la negociación del nuevo Convenio.

#### CAPÍTULO II.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### ARTÍCULO 3: DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Corresponde al Ayuntamiento de Boñar la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que resulten aconsejables.

##### ARTÍCULO 4: LUGAR DE TRABAJO

Se entenderán como lugar de trabajo los distintos servicios en el término municipal del Ayuntamiento de Boñar.

##### ARTÍCULO 5: MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Cuando por cualquier causa justificada un trabajador quede disminuido en su capacidad para su trabajo habitual, será destinado a otro, siempre que exista, sea posible y esté capacitado para tal puesto.

##### ARTÍCULO 6: TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

a) La realización de labores de categoría superior no podrá exceder de 6 meses.

b) El desempeño de funciones de categoría superior no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

c) Cuando se realicen funciones de categoría superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función efectiva que realice.

d) La designación de un trabajador para desempeñar funciones de categoría superior precisará comunicación al representante legal de los trabajadores.

e) El desempeño de las tareas correspondientes a categoría inferior sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y derechos de su categoría laboral.

f) El desempeño de trabajos de inferior o superior categoría, sólo podrá acordarse por el Sr. Alcalde, a petición del Encargado del Servicio.

#### **ARTÍCULO 7: FORMACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL**

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores a través de la colaboración con los organismos competentes y con la finalidad de dotar a los mismos de una formación adecuada a los puestos de trabajo que desempeñen. Cuando los cursos tengan por finalidad la capacitación en el manejo de máquinas que se usen de forma habitual en el trabajo la asistencia será obligatoria.

### **CAPÍTULO III.-CLASIFICACIÓN, REGISTRO Y ASCENSOS**

#### **ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL**

La clasificación de categorías profesionales se encuentran recogidas en el Anexo I del presente Convenio.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente en función del trabajo a desempeñar.

#### **ARTÍCULO 9: REGISTRO DEL PERSONAL**

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro General del Personal Laboral (Libro Oficial de Matrícula Vigente).

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

#### **ARTÍCULO 10: ASCENSOS**

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la plantilla, se dará preferencia a los productores fijos en plantilla en la categoría inmediatamente inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad de dicha categoría y previa prueba de aptitud.

En todo caso los puestos de nueva creación se cubrirán bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### **ARTÍCULO 11: CESE VOLUNTARIO EN LA EMPRESA**

El personal sujeto al presente Convenio deberá solicitar su baja en la plantilla del Ayuntamiento por escrito y con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento de este requisito provocará la pérdida del percibo de la parte proporcional de pagas extras correspondientes a esos días.

### **CAPÍTULO IV.-JORNADA DE TRABAJO**

#### **ARTÍCULO 12: JORNADA DE TRABAJO**

La jornada laboral será de 37.30 horas semanales, siendo la jornada diaria de 7.30 horas, distribuidas de lunes a viernes, excepto los meses de julio y agosto, que será de lunes a sábado.

Se disfrutará de una pausa de veinte minutos diarios, computable como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral.

Horario de trabajo:

A) VERANO: Meses de julio y agosto. De lunes a viernes: de 7 a 13.30 horas ; sábados: de 7 a 12 horas.

B) INVIERNO: Resto del año. De lunes a viernes: de 8 a 13 horas y de 14.30 a 17 horas.

En todos aquellos casos que excepcionalmente y por razones del servicio, deban realizarse jornadas especiales diferentes de las establecidas con carácter general, el Sr. Alcalde, previa petición del Encargado del Servicio, podrá acordar la realización de horarios precisos.

#### **ARTÍCULO 13: HORAS EXTRAORDINARIAS**

Con carácter general queda suprimida la realización de horas extraordinarias. Sólo se realizarán aquellas que sean imprescindibles para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

La iniciativa de la realización de horas extraordinarias corresponde al Sr. Alcalde, o persona en quien delegue las competencias sobre personal.

Será potestativo para el personal la realización o no de esta clase de trabajo, salvo caso de fuerza mayor o reparaciones urgentes e im-

prescindibles de los servicios públicos. En todo caso se procurará establecer un turno rotativo entre todos los trabajadores.

Las horas extraordinarias no serán retribuidas en metálico en ningún caso. Se establece un procedimiento de compensación mediante el cual se descansará, de forma retribuida, un periodo de tiempo doble al empleado.

Estos periodos de descanso se disfrutarán cuando el trabajador lo solicite, siempre y cuando no cause trastornos al funcionamiento normal de los servicios.

#### **ARTÍCULO 14: DESCANSOS SEMANALES Y FESTIVOS**

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de día y medio ininterrumpido en verano y dos días en invierno.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora de esta materia y que se incluyen en el Calendario de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 15: VACACIONES**

Todos los trabajadores disfrutarán durante cada año de servicio activo de unas vacaciones de 31 días naturales o parte proporcional del tiempo transcurrido desde su ingreso en plantilla, si este fuera menor a un año.

Serán disfrutadas en dos periodos anuales no superiores a 15 o 16 días cada uno respectivamente, y de los cuales uno estará comprendido entre los meses de mayo y octubre. En todo caso, y si el servicio lo permite, previa autorización, podrán ser disfrutados los 31 días de forma continuada o en periodos más amplios del establecido.

En todo caso las vacaciones serán disfrutadas de acuerdo con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que el periodo punta de producción se sitúa en los meses de julio y agosto, por lo que no se deberán disfrutar las vacaciones en dichos meses.

Los trabajadores que, por razones del servicio, no puedan disfrutar las vacaciones en los periodos citados, tendrán derecho a una compensación de 7 días naturales, no acumulables a ningún otro permiso o licencia, salvo que el trabajador solicite las vacaciones fuera del periodo normal, en cuyo caso serán de 31 días.

Tendrán preferencia en el disfrute de las vacaciones los trabajadores con hijos en edad escolar.

La retribución de las vacaciones será la correspondiente a una mensualidad completa. No podrán ser sustituidas por compensación económica.

Los trabajadores deberán solicitar sus vacaciones por escrito al menos con un mes de antelación. La concesión de las vacaciones se le comunicará al operario por escrito, con 15 días de antelación a su comienzo, mediante Resolución del Sr. Alcalde o persona a quien delegue las competencias de personal, previo informe favorable del Encargado del Servicio.

Se confeccionará un calendario anual de vacaciones, cuya propuesta será presentada por el Delegado de Personal antes del mes de marzo de cada año.

### **CAPÍTULO V.-CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **ARTÍCULO 16: RETRIBUCIONES**

Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio, estarán compuestas por el salario base, antigüedad y complementos. Serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago durante el mes de su devengo o dentro de los primeros cinco días del siguiente.

El personal que preste sus servicios a tiempo parcial o jornada reducida, experimentará una reducción proporcional al tiempo de trabajo de todas las retribuciones, excepto la antigüedad.

El importe de las retribuciones serán percibidas por el trabajador en la cuenta bancaria de la entidad que se determine.

#### **ARTÍCULO 17: ESTRUCTURA RETRIBUTIVA**

**SALARIO BASE:** Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y categoría profesional. El correspondiente a cada categoría es el que se establece en el Anexo I.

**ANTIGÜEDAD:** Consistirá en la cantidad de 3.630 pesetas mensuales por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumpla.

**COMPLEMENTOS:** Son aquellas cantidades que se adicionan al salario base y a la antigüedad y está destinado a retribuir las condiciones especiales de cada puesto de trabajo. Se establece un complemento, el complemento específico.

**COMPLEMENTOS POR ACCIDENTE LABORAL E I.T.:** En caso de accidente laboral, presentado el informe de conformidad del Sr. Encargado de Obras y Servicios, y siempre que el órgano competente del Ayuntamiento lo reconozca de forma expresa, el trabajador accidentado percibirá una mejora salarial con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto Municipal hasta completar el 100 % de la percepción bruta del mes anterior a la baja y desde el primer día de la baja médica por accidente laboral y hasta el alta médica.

En los supuestos de I.T. (incapacidad transitoria), debida a enfermedad común o profesional, el trabajador percibirá la misma mejora salarial del 100 % que la contemplada en el párrafo anterior (complemento por accidente laboral).

#### ARTÍCULO 18: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad completa y se abonarán en el transcurso de los meses de julio y diciembre. A los trabajadores que cesen o ingresen en el transcurso del año, se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateándose su importe semestralmente.

#### ARTÍCULO 19: REVISIÓN DEL SALARIO

Las retribuciones para el 2001 serán las especificadas en el Anexo I. Las del 2002 serán las resultantes de aplicar a las del 2001 el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos del Estado para ese ejercicio.

A la finalización de la vigencia del presente Convenio Colectivo y en tanto se negocie el siguiente, se aplicará automáticamente el incremento previsto en el párrafo anterior, correspondiente al año u años de que se trate.

#### ARTÍCULO 20: DIETAS Y LOCOMOCIÓN

A) DIETAS: si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse fuera del término municipal, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 km. del límite del municipio, el Ayuntamiento abonará además de los gastos de locomoción una dieta o una media dieta, cuyas cantidades quedan fijadas así:

- Media Dieta: 1.000 pesetas por comida o cena.
- Dieta completa: 5.000 pesetas por comida, cena y pernoctación.

La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio, y solamente al trabajador que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal tenga que realizar una comida fuera de su domicilio.

B) LOCOMOCIÓN: Los trabajadores que con autorización del Ayuntamiento utilicen vehículo de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de una cantidad por Km. recorrido que será la fijada en los Presupuestos de la Entidad para cada ejercicio (Bases de Ejecución del Presupuesto).

### CAPÍTULO VI.-DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 21: DERECHOS Y DEBERES

##### 1 - DERECHOS

A) PERMISOS RETRIBUIDOS. El régimen de permisos y licencias requiere previo aviso y justificación, y serán concedidos por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue las competencias de personal.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que se indica:

- 1- Por maternidad: 120 días.
- 2- Por matrimonio: 15 días.
- 3- Por nacimiento de un hijo: 2 días.
- 4- Por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días si ocurre dentro de la provincia, 4 si es en otras provincias.

5- Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, 1 día, ampliable a 2 cuando se celebre a distancia superior a 100 Km.

6- Por traslado del domicilio habitual, 1 día.

7- Por exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario para su realización, con justificación documental posterior.

8- Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.

9- Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo necesario para realizarlo, previa justificación y en las condiciones señaladas en el Art. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a tribunales previa citación.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

- Asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con el nombramiento de autoridad competente como miembro del mismo.

10 - Por asuntos propios: 4 días anuales, sin justificación, previo aviso con una antelación mínima de 2 días.

B) REDUCCIÓN DE JORNADA. El trabajador que tenga algún menor de seis años o persona incapacitada a su cargo, tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral en la cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el periodo que dure esta situación, experimentarán una reducción de idéntica proporción que la jornada.

C) EXCEDENCIA VOLUNTARIA. Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las circunstancias siguientes:

- 1- Tener la condición de trabajador fijo.
- 2- Contar con 1 año de antigüedad.
- 3- No haber disfrutado de ella más de una vez, en caso contrario debe de existir un intervalo de 4 años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia sólo da derecho al reingreso en el tiempo y en la forma que más arriba se expresa. Priva al trabajador mientras permanezca en la situación de excedencia de toda retribución que viniera disfrutando en activo y ese tiempo no será computado a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro de plazo, el excedente ocupará el puesto que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en las condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y solicite. En tal caso percibirá la retribución que a la misma corresponda.

##### 2- DEBERES

Se establecen las siguientes obligaciones del Encargado de Servicios Generales:

- Estará a las órdenes del Sr. Alcalde o persona en quien delegue las competencias de personal.
- Pasará mensualmente un parte de incidencias.
- Será el responsable del material existente en el Almacén. Para la realización de compras necesitará la autorización expresa del Sr. Alcalde o Concejal Delegado en esta materia.
- Distribuirá al personal, de tal manera que estén debidamente atendidos todos los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Boñar, y en especial, los siguientes:

- a) Limpieza viaria.
- b) Limpieza y riego del Parque Municipal de "El Soto".
- c) Limpieza y conservación de las instalaciones deportivas.
- d) Limpieza y mantenimiento de las piscinas.
- e) Conservación y vigilancia de las bombas de agua de "La Calda".
- f) Cloración del agua potable.
- g) Funcionamiento del matadero.
- h) Reparación y mantenimiento de la red de abastecimiento de agua y saneamiento.
- i) Cuantas otras cuestiones le sean encomendadas por necesidades del servicio.

#### ARTÍCULO 22: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Sr. Alcalde en virtud de incumplimientos laborales, conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación.

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores se clasifican en: leves, graves y muy graves.

##### A) FALTAS LEVES. Se considerarán así las siguientes:

- 1- La incorrección con el público, con los compañeros y con los subordinados.
- 2- El retraso, negligencia y descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerla.

4- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, hasta dos días al mes.

5- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de 3 a 5 días en un mes.

6- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido exclusivo.

##### B) FALTAS GRAVES. Serán las siguientes:

1- La falta de disciplina en el trabajo o el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2- El incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4- El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

5- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de 3 días al mes y menos de 6.

7- El abandono del trabajo sin causa justificada.

8- La simulación de enfermedad o accidente.

9- La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos del servicio.

11- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

12- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

13- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

C) FALTAS MUY GRAVES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.54 del Estatuto de los Trabajadores tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el ejercicio de sus funciones.

2- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 2 días al mes.

5- La falta de puntualidad no justificada durante 6 o más días al mes, o durante más de 10 días al trimestre.

6- El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

7- La reincidencia o reiteración en falta grave, dentro de un periodo de 6 meses.

8- El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

9- La utilización o difusión de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

10- La utilización y uso tanto de material como de personal municipal para la realización de trabajos particulares ajenos a los servicios que presta el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 23: SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) Para las FALTAS LEVES, amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

B) Para FALTAS GRAVES, suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 3 años.

C) Para FALTAS MUY GRAVES, suspensión de empleo y sueldo de 3 años a 6 años. Despido.

En cualquier caso se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 23 y 24.

Las sanciones se comunicarán por escrito.

#### ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1- No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente artículo. La imposición de sanciones por faltas leves exigirá, únicamente, la audiencia al inculcado por plazo improrrogable de cinco días naturales.

2- El procedimiento se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, moción razonada de los subordinados o denuncia.

3- La Alcaldía podrá acordar previamente a la incoación del expediente, la realización de una información reservada.

4- En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará un instructor y un secretario, a los que serán de aplicación las normas relativas a la recusación establecida en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y a estos efectos se notificará al trabajador sujeto a expediente, así como a los designados para desempeñar dichos cargos.

5- A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a 10 días, contados a partir de la incoación del procedimiento, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que pueden ser de aplicación.

6- El pliego de cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo de 10 días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantas pruebas considere de interés.

7- Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará, dentro de los 5 días siguientes, la propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador así como la sanción a imponer.

8- Remitida la propuesta de resolución al Sr. Alcalde, este dictará resolución en el plazo de 10 días siguientes. La resolución habrá

de ser motivada y en ella no podrán aceptarse hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

#### ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

1- Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Boñar haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere el plazo de 6 meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

2- Las sanciones que se impongan a los trabajadores se anotarán en sus expedientes personales, con indicación de las faltas que lo motivaron.

3- Transcurridos 3 o 6 años desde el cumplimiento de la sanción, respectivamente, según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con despido, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones, de oficio o a instancia del interesado, siempre que resulte acreditada su buena conducta desde que se impuso la sanción. La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará, de oficio o a petición del interesado, a los seis meses de su fecha.

4- En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

#### ARTÍCULO 26: PREMIOS

Serán motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento de Boñar, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores o subordinados, y el trato con el público, el cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con los que se compensará la conducta ejemplar podrán ser:

- 1- Felicitación por escrito.
- 2- Concesión de una cantidad en metálico, que no podrá superar en ningún caso lo establecido para una mensualidad.
- 3- Preferencia en los ascensos.
- 4- Bolsas de estudio o viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir una especialidad.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado respectivo, resolverá el expediente en el que se acrediten los méritos y se ponga el premio que debe otorgarse.

### CAPÍTULO VII.-SEGURIDAD E HIGIENE

#### ARTÍCULO 27: SEGURIDAD E HIGIENE

El Ayuntamiento de Boñar está obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los operarios que contrate. El trabajador estará obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo.

El Delegado de Personal será miembro del Comité de Seguridad e Higiene como representante legítimo de los trabajadores.

Son funciones de éste:

- 1- Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.
- 2- Coordinar y vigilar toda actuación en esta materia.
- 3- Impulsar, realizar o participar en estudios de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

#### ARTÍCULO 28: SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ

El Ayuntamiento mantendrá una póliza colectiva de seguros que permita al trabajador causar derechos a las indemnización por las contingencias siguientes:

- 1- Para el supuesto de fallecimiento, en, o a consecuencia de accidentes de trabajo, 3.500.000 ptas. a los herederos.

- 2- Invalidez permanente absoluta, o gran invalidez, derivada de accidente laboral, 3.500.000 ptas. a favor del trabajador.

#### ARTÍCULO 29: ROPA DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS

Los trabajadores tendrán derecho a la ropa adecuada y a las herramientas necesarias para el desarrollo de su trabajo. Se facilitarán a cada productor dos fundas al año; el resto del equipo, tales como botas de agua, de seguridad, guantes, cascos, trajes de agua y otros elementos de protección, se facilitarán en la medida en que se entreguen al Encargado de Servicios Generales los deteriorados.

A todos los trabajadores se les hará entrega de las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo habitual, responsabilizándose el trabajador de su cuidado y custodia.

### CAPÍTULO VIII.-DERECHOS SINDICALES

#### ARTÍCULO 30: DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados del Personal y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados serán informados con carácter previo de:

- 1- En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

- 2- Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

- 3- Conocerán los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- 4- Conocerán también de los documentos que tengan carácter de finiquito, que se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores. En el documento constará el nombre y firma del representante de los trabajadores, o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desea que le asista ningún representante.

### CAPÍTULO IX.-COMISIÓN PARITARIA

#### ARTÍCULO 31: COMISIÓN PARITARIA

Se nombrará una Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Presente Convenio Colectivo, según establece el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

La asistencia a las reuniones de dicha Comisión será obligatoria para ambas partes.

Queda compuesta la Comisión por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores, uno de ellos será el Delegado de Personal, el otro será designado por las Centrales Sindicales, y dos representantes del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO X.-MEJORAS SOCIALES

#### ARTÍCULO 32: MEJORAS SOCIALES

- a) El Ayuntamiento de Boñar prestará asistencia jurídica a los trabajadores en aquellos procedimientos judiciales que se le incoen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, siempre que no hayan incurrido en delito, falta, negligencia o hayan actuado bajo su criterio particular sin recibir o respetar las instrucciones precisas de sus superiores jerárquicos.

- b) El Ayuntamiento de Boñar subvencionará con un 50 % de los costes a aquellos trabajadores fijos en plantilla que les sea prescrita por facultativo competente la implantación de prótesis, dentales, oculares o auditivas, así como vehículos de inválidos, con un máximo de 50.000 pesetas por trabajador y año.

- c) El Ayuntamiento de Boñar se compromete a tomar las medidas necesarias para realizar un reconocimiento médico anual a los trabajadores fijos en plantilla. Fundamentalmente, se instrumentará este reconocimiento a través de la concertación con Mutuas de Accidentes de Trabajo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no especificado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I  
TABLA DE CATEGORÍAS Y SALARIAL

| Categoría                       | Sueldo Base | C. Específico |
|---------------------------------|-------------|---------------|
| Encargado Servicios Generales   | 118.982     | 91.348        |
| Encargado de Obras              | 111.546     | 72.447        |
| Oficial de 1(tm)                | 105.132     | 70.338        |
| Oficial de 2(tm)                | 97.846      | 67.245        |
| Peón de Servicios Múltiples     | 70.411      | 50.816        |
| Peón Especialista               | 70.411      | 55.816        |
| Conserje Colegio de "Valles"    | 74.659      | 54.978        |
| Auxiliar No titulado Biblioteca | 29.969      | 16.210        |

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y de obligarse en su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio Colectivo el representante del Ayuntamiento, con la expresa advertencia de la necesidad de que el documento sea ratificado por el Ayuntamiento en Pleno, y el del personal (Delegado de Personal), con la expresa manifestación de que con su firma obligan a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Boñar, dada la representación que los mismos tienen otorgada por su mandato.

**FIRMAS**

EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, Celia Reguero Expósito.- EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, Gregorio Rocas García.

DILIGENCIA: Que extiende el Secretario-General del Ayuntamiento de Boñar para hacer constar que el presente Convenio Colectivo fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día

Boñar, a 3 de julio de 2001.

Doy fe, EL SECRETARIO, Antonio Morán Rodríguez.

5849 83.721 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector Industria y Comercio de la Vid (código 240510-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de julio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL  
INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEÓN,  
PARA LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003

**Capítulo I.- Disposiciones generales.**

**Artículo 1º.- Ámbito funcional y territorial.** El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid,

que se rigen por el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996, para las industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de abril de 1996. No siendo de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de la industria de la cerveza. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**Artículo 2º.- Ámbito personal.** El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3º.- Vigencia y duración.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001.

**Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas.** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando este en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**Artículo 5º.- Normas supletorias.** Serán normas supletorias las legales de carácter general, el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996 para las industrias vinícolas, alcoholeras, licoreras y sidreras y el Estatuto de los Trabajadores.

**Capítulo II.- Otras condiciones de trabajo.**

**Artículo 6º.- Jornada de trabajo.** La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo, con un máximo de 1.808 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25% de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará por la mañana de 9 a 13 horas y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados no se aplicará al personal de turno de las fábricas de alcoholes por las especiales características de esta industria, al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

No obstante lo anteriormente establecido, respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrá acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se pudieran dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**Artículo 7º.- Horario mercantil en las fiestas de León.** Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana, de nueve a catorce horas.

Provincia: Durante las fiestas locales se estará a los usos y costumbres establecidos para el comercio de cada lugar.

**Artículo 8º.- Vacaciones.** El período de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de 30 días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

En el supuesto de que a 30 de noviembre de cada año de vigencia del convenio, es decir 2001, 2002 y 2003 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le correspondan.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute más el plus "ad personam".

**Artículo 9º.- Licencias.** El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos y motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Dos días por nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales y de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entienden como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de Convenio o Comisión Paritaria.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas que se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc. o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

### Capítulo III.- Del personal y condiciones económicas.

**Artículo 10º.- Salario.** El incremento salarial pactado para el año 2001 es del 4,5 por 100 sobre todos los conceptos retributivos y son los que figuran en el anexo I. Para los años 2002 y 2003 el incremento salarial será el IPC previsto por el Gobierno para esos años, más un punto. Dichos incrementos se aplicarán sobre todos los conceptos retributivos.

Si a 31 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio, es decir 2001, 2002 y 2003, el índice de precios al consumo, debidamente constatado excediera del incremento salarial pactado para dichos años, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero, sirviendo como base del incremento salarial del siguiente año.

**Artículo 11º.- Gratificaciones extraordinarias.** Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece el laudo arbitral del sector en su artículo 18, abonándose sobre el salario base del Convenio a que se refiere el anexo I vigente en la fecha de su percepción, más el plus "ad personam" correspondiente. Se abonará durante los cinco primeros días del mes de julio, y otra en diciembre.

**Artículo 12.- Plus "ad personam".** A partir de la fecha de firma del Convenio queda suprimido de forma definitiva el complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos que hasta esa fecha se venían aplicando.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se asumen los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que por el complemento personal de antigüedad viniese percibiendo cada trabajador a la fecha de la firma del Convenio.

A dicha cantidad se le adicionará la parte proporcional de la antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada del bienio o cuatrienio correspondiente.

b) Aquellos trabajadores fijos que no vinieran percibiendo cantidad alguna en concepto de antigüedad, pero que se encuentren en trance de adquisición del primer bienio, se les abonará la parte proporcional de antigüedad del citado bienio que hayan devengado y no cobrado.

c) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en las letras a) y b) del presente artículo se mantendrán invariables como un complemento retribuido "ad personam", es decir, no sufrirán modificación en ningún sentido ni por ninguna causa.

Dicho complemento se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de "plus ad personam" no participando en lo sucesivo en los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, y teniendo carácter cotizabile a la Seguridad Social.

**Artículo 13º.-** Los trabajadores percibirán en compensación al artículo anterior un incremento acumulativo del 3 por 100 durante los años 2001, 2002 y 2003, en todos los conceptos salariales.

Así, en el año 2001 y con efectos del día 1 de enero, una vez aplicado el incremento pactado en el artículo 10º del Convenio, sobre la cantidad resultante se aplicará el incremento pactado en este artículo, figurando como salario base para dicho año, en la tabla salarial, la cantidad resultante de aplicar ambos incrementos.

En los años 2002 y 2003, se seguirá idéntico procedimiento al anteriormente reseñado, obviamente sobre el salario base de cada año en cuestión, todo ello con independencia a la revisión a que hubiere lugar en aplicación de lo previsto en el artículo 101 del presente Convenio.

El anterior sistema de compensación por la desaparición del concepto retributivo "antigüedad", se aplicará en idénticos términos al resto de conceptos salariales.

**Artículo 14º.- Dietas.** A partir de la entrada en vigor del presente Convenio las dietas se abonarán a razón de la siguiente cuantía:

Dieta completa: 3.127 ptas. (18,79 euros).

Media dieta: 1.565 ptas. (9,41 euros).

Para los casos en que proceda y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

**Artículo 15º.- Quebranto de moneda.** Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 2.492 ptas. (14,98 euros).

**Artículo 16º.- Sistema especial de jubilación.** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal de 1983 (AI).

Se estará a disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del AI.

**Artículo 17º.- Horas extraordinarias.** Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas estas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevisas, cambios de turno o las de carácter estructural

derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

**Artículo 18º.- Contratos de duración determinada.** El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

**Artículo 19º.- Jubilación forzosa a los 65 años.** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

**Artículo 20º.- Cláusula de descuelgue.** El porcentaje del incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresarios-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

#### Capítulo IV.- Garantías sindicales.

**Artículo 21º.- Garantías sindicales.** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de empresa y delegados de personal serán informados con carácter previo:

En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.

La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan o incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

#### Capítulo V.- Seguridad e higiene en el trabajo.

**Artículo 22º.- Seguridad Social.** En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de esta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegure la percepción de un 90 por 100 de su salario real.

**Artículo 23º.- Prevención de riesgos laborales.** Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10 de noviembre), y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, que voluntariamente quiera realizarlo, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

**Artículo 24º.- Ropa de trabajo.** Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y, además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasado o embotellado calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales.

Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen por su trabajo específico.

#### Capítulo VI.- Disposiciones finales.

**Primera.- Comisión paritaria.** Son funciones específicas de la misma las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Doña María José Rodríguez González y don Tomás Argón López, y un representante de la central sindical UGT y otro de CCOO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: don Eugenio Bermejo Rivas y don José V. Seco Berciano y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

**Segunda.- Denuncia.** Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.



**Tercera.- Indivisibilidad.** El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

**Cuarta.- Contratos temporales.** Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por plazo inferior a ciento ochenta y un días, excepto de los de interinidad o de campaña.

**Quinta.-** Las empresas se comprometen a mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente Convenio.

**Sexta.- Formación.** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del acuerdo tripartito firmado a nivel nacional por CCOO, UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Léido el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo rectifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 5 de julio de 2001.

Tabla salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, Industria y Comercio de la Vid. León 2001.

| Categoría laboral            | Mes/ptas. | Día/ptas. | Euros        |
|------------------------------|-----------|-----------|--------------|
| <b>Técnicos</b>              |           |           |              |
| Con título superior          | 118.607   |           | 712,84       |
| Con título medio             | 114.790   |           | 689,90       |
| Con título inferior          | 110.984   |           | 667,03       |
| <b>Técnicos no titulados</b> |           |           |              |
| Encarg. gral. bod. y fábrica | 114.790   |           | 689,90       |
| Encargado laboratorio        | 108.086   |           | 649,61       |
| Ayudante laboratorio         | 106.178   |           | 638,14       |
| Auxiliar laboratorio         | 104.262   |           | 626,63       |
| <b>Obreros</b>               |           |           |              |
| Capataz bodega               |           | 3.668     | 22,05        |
| Encargado cuadrilla          |           | 3.611     | 21,70        |
| Oficial 1ª                   |           | 3.574     | 21,48        |
| Oficial 2ª                   |           | 3.451     | 20,74        |
| Oficial 3ª                   |           | 3.316     | 19,93        |
| Encargado cuadrilla peones   |           | 3.574     | 21,48        |
| Peones especializados        |           | 3.264     | 19,62        |
| Peones                       |           | 3.189     | 19,17        |
| Pinche 16 y 17 años          |           | 2.642     | 15,88        |
| Limpiadora jornada completa  |           | 3.189     | 19,17        |
| <b>Administrativos</b>       |           |           |              |
| Jefe de 1ª                   | 114.790   |           | 689,90       |
| Jefe de 2ª                   | 110.951   |           | 666,83       |
| Oficial de 1ª                | 108.116   |           | 649,79       |
| Oficial de 2ª                | 104.262   |           | 626,63       |
| Auxiliar                     | 100.428   |           | 603,58       |
| Aspirante. 16-18 años        | 79.872    |           | 480,04       |
| <b>Sector comercio</b>       |           |           |              |
| <b>Operarios</b>             |           |           |              |
| Jefe de personal             | 114.790   |           | 689,90       |
| Jefe almacén                 | 110.951   |           | 666,83       |
| Encarg. establec. venta      | 108.086   |           | 649,61       |
| Conductor-repartidor         | 108.086   |           | 649,61       |
| Dependiente mayor            | 104.262   |           | 626,63       |
| Dependiente 25 años          | 100.428   |           | 603,58       |
| Dependiente 22-25 años       | 98.519    |           | 592,11       |
| Ayudante                     | 96.603    |           | 580,60       |
| Aprendiz 16-17 años          | 79.872    |           | 480,04       |
| Limpiadora jornada completa  | 96.603    |           | 580,60       |
| <b>Administrativos</b>       |           |           |              |
| Contable                     | 108.086   |           | 649,61       |
| Cajero                       | 104.262   |           | 626,63       |
| Oficial                      | 100.428   |           | 603,58       |
| Auxiliar                     | 96.603    |           | 580,60       |
| <b>Otros conceptos</b>       |           |           |              |
| Plus dist. y trans. día      |           | 400       | 2,40         |
| 5897                         |           |           | 56.244 ptas. |

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León,

HACE SABER: Que los deudores que figuran en la adjunta relación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, a pesar de haberse intentado por dos veces. Por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se les cita para que comparezcan en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles de que, cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión Recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León, calle Ordoño II, 10-1ª planta (Recaudación Municipal).

Acto que se pretende notificar: DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y A PLAZO:

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF del deudor son las siguientes:

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE                   | N.I.F.    |
|------------|--------------------------------------|-----------|
| 13.744     | ABOULKABIR, GRAÑERAS, OSCAR MUNIR    | 09778586K |
| 12.863     | AFONSO, ALONSO, LUIS ROBERTO         | 09767220V |
| 1.682      | AGUADO, PAQUEÑO, VICENTE             | 09475776Y |
| 46.867     | ALBA, CEBRIAN, MARIA ISABEL          | 09768352E |
| 13.550     | ALDEITURRIAGA, ALVAREZ, ANGEL        | 09775604Y |
| 2.337      | ALEJANDRE, SANCHEZ, AMADEO           | 09508915W |
| 42.185     | ALFAGEME, GARCIA, DANIEL             | 71432946Y |
| 12.447     | ALFONSO, MARBAN, ANANIAS             | 09762634P |
| 7.283      | ALFONSO, MARBAN, TOMAS               | 09696547T |
| 12.709     | ALLER, ROMERO, ALEJANDRO             | 09765583J |
| 4.596      | ALONSO, CAÑEDO, DANIEL               | 09636162J |
| 4.245      | ALONSO, LOPEZ, JOSE ANGEL            | 09627738F |
| 11.548     | ALONSO, LOPEZ, LUIS                  | 09753508J |
| 16.054     | ALONSO, MATILLA, CRISTINA            | 10190801F |
| 46.924     | ALONSO, MURCIEGO, MARIA TERESA       | 09772605C |
| 13.007     | ALONSO, PRIETO, FIDEL                | 09768858E |
| 39.711     | ALONSO, RUBIAL, FIDEL                | 10011513G |
| 11.421     | ALVARADO, ALVAREZ, RAUL              | 09752065L |
| 9.976      | ALVAREZ-PEDROSA, SANCHEZ, EVANGELINA | 09733489G |
| 17.154     | ALVAREZ, DE LA FUENTE, FROILAN       | 12520795D |
| 20.771     | ALVAREZ, BOBIS, FERNANDO             | 71417542N |
| 20.794     | ALVAREZ, BOBIS, JOSE                 | 71420158Y |
| 25.456     | ALVAREZ, CUBRIA, ROBERTO             | 09805711Y |
| 24.378     | ALVAREZ, DIEZ, MARIA ISABEL          | 09738836S |
| 288        | ALVAREZ, FUENTE, FLORENCIO           | 01161437Y |
| 6.914      | ALVAREZ, GARCIA, BAUDILIO            | 09690951Q |
| 6.914      | ALVAREZ, GARCIA, BAUDILIO            | 09690951Q |
| 48.036     | ALVAREZ, GARCIA, MANUEL DIMAS        | 10598211H |
| 49.927     | ALVAREZ, GARCIA, MIGUEL ANGEL        | 71420870M |
| 2.948      | ALVAREZ, GONZALEZ, FELIPE            | 09576229H |
| 10.680     | ALVAREZ, GONZALEZ, JOSE FRANCISCO    | 09743422R |
| 29.752     | ALVAREZ, GONZALEZ, JUAN CARLOS       | 09700184A |
| 25.374     | ALVAREZ, LOBATO, INES                | 09796521Q |
| 6.901      | ALVAREZ, LOPEZ, MANUEL LEONIDES      | 09690812S |
| 25.135     | ALVAREZ, MERINO, MANUEL              | 09780927Q |
| 41.118     | ALVAREZ, MUÑIZ, MANUEL ANGEL         | 09777978B |
| 47.480     | ALVAREZ, PACIOS, AURORA              | 09940382N |
| 31.135     | ALVAREZ, PELEGRY, LUISA MARIA CARMEN | 10589519C |
| 340        | ALVAREZ, RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIE  | 01471768K |

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE                  | N.I.F.    | REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE                  | N.I.F.    |
|------------|-------------------------------------|-----------|------------|-------------------------------------|-----------|
| 16.088     | ALVAREZ,VILLALIBRE,MONTSERRAT       | 10192948S | 37.802     | CIMAS,CASTRO,OSCAR                  | 09802260M |
| 40.949     | AMEZ,TOCINO,RAFAEL                  | 09755775A | 37.723     | COBO,MONTALVO,CARLOS                | 09784458M |
| 24.964     | AMIGO,PIQUERO,ANA CARLOTA           | 09771523L | 16.162     | COLLADO,SASTRE,JOSE MANUEL          | 10200141D |
| 48.783     | ANBAO DISTRIBUCION, S.A.            | A20221024 | 38.876     | COLON,RODRIGUEZ,MANUEL              | 46875948Q |
| 21.073     | ANDRES,MAESTRO,JULIAN               | 72121083Y | 46.984     | CONSTANTINO,PEREZ,VALENTIN          | 09777707Q |
| 12.335     | ANDRES,MARTINEZ,OSCAR ANTONIO       | 09761519C | 17.976     | CONSTRUCCIONES OLIVIO SL            | B24022899 |
| 25.401     | ANEL,MARTIN-GRANIZO,JULIO           | 09800005G | 30.124     | CORRAL,DELGADO,JUAN CARLOS          | 09749577S |
| 48.032     | ANUNCIBAY,LAGUNA,MARIA PILAR        | 10591746Q | 47.246     | COUCHESCO,CUESTA,RUBEN JACOB        | 09794305P |
| 3.515      | APARICIO,OSORIO,ANTONIO JOSE        | 09602677Q | 37.151     | CUBRIA,BARAZON,M ANGELES            | 09649193A |
| 47.818     | ARAGON,SANTOS,MARIA VICTORIA        | 10178733Z | 46.697     | CUESTA,BAYON, JOSE DAMIAN           | 09755569G |
| 27.414     | AREA NORTE INGENIERIA E INSTAL. S.L | B2434255Z | 33.371     | CURBERA,CALDERON,JORGE JUAN         | 02504558L |
| 42.850     | ARIAS,FERNANDEZ,FERNANDO            | 09661988X | 45.465     | DELAS,VEGA,JOSE ANTONIO             | 09471303H |
| 7.266      | ARIAS,PRESA,ANGEL                   | 09696387R | 46.102     | DELGADO,PAZ,MARTIN                  | 09691631Y |
| 11.627     | ARROYO,REVILLA,RAUL                 | 09754265B | 34.674     | DIAZ,PRIETO,JOSE LUIS               | 09754904Y |
| 8.061      | ASENJO,CUESTA,MARIA OLGA            | 09708370R | 40.608     | DIEZ,DE LA HOZ,JESUS MANUEL         | 09675755T |
| 19.028     | AUTO C.E.M. S.L.                    | B2428612Z | 49.988     | DIEZ,BARRIENTOS,ESTHER              | 71426789J |
| 29.726     | BAÑOS,CORRAL,GERMAN JESUS           | 09695455N | 28.279     | DIEZ,FERNANDEZ,MIGUEL ANGEL         | 71415506T |
| 46.635     | BACIERO,BALBUENA,MANUEL ANGEL       | 09749707F | 13.275     | DIEZ,GUISURAGA,JAVIER               | 09771974X |
| 13.483     | BADESO,DELGADO,LUIS ALBERTO         | 09774890M | 8.330      | DIEZ,LOPEZ,JESUS ANGEL              | 09712309F |
| 21.053     | BAHILLO,CAMPO,JESUS                 | 71913740P | 14.075     | DIGON,GARCIA,RICARDO                | 09784076Z |
| 41.771     | BAJO,FERNANDEZ,JOSE LUIS            | 22747024R | 29.013     | DOMINGUEZ,DOMINGUEZ,MA CARMEN       | 07829823W |
| 41.771     | BAJO,FERNANDEZ,JOSE LUIS            | 22747024R | 26.794     | DOMINGUEZ,HERNANDEZ,MARIA ISABEL    | 14589876X |
| 8.870      | BALBUENA,GUERRA,ANGEL               | 09719749H | 48.444     | DURANTEZ,JUAREZ,MIGUEL ANGEL        | 12359336X |
| 47.050     | BARATA,FUERTE,ARMANDO               | 09782264L | 33.968     | ECHEGARAY,QUIROS,LUIS               | 09656664E |
| 50.034     | BARATA,GARCIA,MARIA CARMEN          | 71432848T | 7.027      | ESCANCIANO,GARCIA,M.BEGOÑA          | 09692631V |
| 49.645     | BARCO,TERREROS,FELIX                | 50794571Z | 38.081     | ESPINIELLA,RODRIGUEZ,MARIA DEL CARM | 10586845Z |
| 30.300     | BARRANTES,FIDALGO,M DE LA SOLEDAD   | 09764204Z | 46.537     | ESQUIVEL,PANIZO,RUBEN               | 09738945D |
| 15.375     | BARREDO,CASTRO,LUIS                 | 10063011M | 17.724     | ESTARTA Y ECENARRO S.A.             | A2002275Z |
| 39.320     | BARRERO,BALADRON,JOSE M.            | 09542523F | 49.163     | FEITO,SUAREZ,ANICETO ANGEL          | 32385881H |
| 13.363     | BARRUL,BARRUL,MARIANO               | 09773053P | 7.016      | FELIX,GARCIA,MARIANO                | 09692444Z |
| 13.363     | BARRUL,BARRUL,MARIANO               | 09773053P | 7.284      | FERNANDEZ,ALONSO,MARIA ANGELES      | 09696548R |
| 25.284     | BAUTISTA,PANDO,ALEJANDRO            | 09790872W | 10.444     | FERNANDEZ,ALONSO,VICTORIANO EMILIO  | 09739941Q |
| 40.933     | BELLO,BAJO,JOSE LUIS                | 09752827E | 7.897      | FERNANDEZ,AMEZ,JESUS Y OTRO         | 09706032D |
| 13.467     | BERAZA,CRESPO,TOMAS                 | 09774617P | 23.443     | FERNANDEZ,ARIAS,OCTAVIO             | 09669034H |
| 36.380     | BLANCO,LLORENTE,OLGA MARIA          | 71412942N | 24.926     | FERNANDEZ,ARIENZA,JOSE ELIAS        | 09769385C |
| 10.015     | BLANCO,LOPEZ,MARIA TERESA           | 09733990E | 35.447     | FERNANDEZ,CAÑON,SILVINO LISARDO     | 10570621M |
| 46.383     | BLANCO,MANCHA,PEDRO                 | 09722722R | 46.738     | FERNANDEZ,CASTAÑEDA,GABRIEL         | 09758563P |
| 22.464     | BLANCO,PELLON,ELISEO                | 09463839Y | 11.175     | FERNANDEZ,COSTELA,JUAN CARLOS       | 09749363P |
| 14.031     | BLANCO,SANCHEZ,MIGUEL               | 09783005R | 50.001     | FERNANDEZ,CRESPO,NICOLAS            | 71428633V |
| 5.461      | BOBIS,GUTIERREZ,AURELIA             | 09664350A | 10.917     | FERNANDEZ,DIEZ,M ELENA              | 09746616K |
| 20.831     | BORJA,FERNANDEZ,JOSE                | 71427216A | 9.567      | FERNANDEZ,DIEZ,YOLANDA              | 09728299N |
| 14.920     | BORJA,GABARRI,EMILIO                | 09812214T | 7.761      | FERNANDEZ,FERNANDEZ,ANA JESUS       | 09704141G |
| 17.448     | BORJA,JIMENEZ,LUIS                  | 14581444L | 3.836      | FERNANDEZ,FERNANDEZ,FLORA           | 09615095Z |
| 35.512     | BRAGA,SUAREZ,JUSTO LUIS             | 11058922Q | 40.708     | FERNANDEZ,FERNANDEZ,MARIA ISABEL    | 09702883B |
| 14.366     | BUENO,GOMEZ,CARLOS                  | 09790415M | 34.657     | FERNANDEZ,FERNANDEZ,MARIA MANUELA   | 09753380T |
| 45.434     | BURGUES,RUIZ,JOSE                   | 09461328W | 42.163     | FERNANDEZ,GALLEGO,VANESA            | 71429927T |
| 45.361     | CABELLO,FERNANDEZ,ADELAIDA          | 09331004L | 24.830     | FERNANDEZ,GARCIA,JOSE ANGEL         | 09764182S |
| 10.505     | CADENAS,CAMPELO,MARIA CARMEN        | 09740940A | 2.761      | FERNANDEZ,GARCIA,LUIS               | 09556909H |
| 37.488     | CADENAS,CARD,VALENTINA              | 09740378Q | 4.049      | FERNANDEZ,GARCIA,RICARDO            | 09621931L |
| 4.230      | CADORNIGA,MARTINEZ,JESUS FERNANDO   | 09627218Q | 37.361     | FERNANDEZ,GARCIA,ROSA MARIA         | 09711603Z |
| 37.630     | CADORNIGA,ROBERTO,JESUS FERNANDO    | 09765815S | 23.761     | FERNANDEZ,GONZALEZ,FLORENTINO       | 09695846N |
| 7.672      | CALVO,RIERA,FRANCISCO IGNACIO GABRI | 09702673P | 41.521     | FERNANDEZ,HERNANDO,ANGEL            | 10202709R |
| 40.890     | CALVO,RODRIGUEZ,ISABEL JOSEFINA     | 09746868C | 7.671      | FERNANDEZ,HERNANDO,PEDRO            | 09702641E |
| 11.203     | CAMACHO,CUESTA,MARIA ANGELES        | 09749600S | 11.828     | FERNANDEZ,HUERTES,ANA ISABEL        | 09756163T |
| 14.528     | CAMPO,LLORENTE,JUAN ANTONIO         | 09795272D | 9.850      | FERNANDEZ,MARTIN,LEONCIO            | 09731992W |
| 3.871      | CANSECO,DE LAS VALLINAS,M. ANGELES  | 09616477Q | 3.124      | FERNANDEZ,MARTINEZ,MAURILIO         | 09586537E |
| 10.882     | CARBALLO,MEDINA,JUAN A.             | 09746178C | 44.680     | FERNANDEZ,MONTES,MARGARITA          | 13891982M |
| 17.942     | CARNICAS,JAMBRINA S.A.              | B24017873 | 47.333     | FERNANDEZ,PUESTE,SARA               | 09800886B |
| 21.599     | CARRASCO,JIMENEZ,FRANCISCO          | 01891143Z | 12.782     | FERNANDEZ,RODRIGUEZ,FLORA MARIA     | 09766298S |
| 48.645     | CARREÑO,CERMEÑO,VALENTINA           | 14263586K | 40.895     | FERNANDEZ,SUAREZ,PILAR MONTSERRAT   | 09747288A |
| 9.542      | CASADO,MARTINEZ,JAVIER              | 09727982V | 4.760      | FERNANDEZ,VEGA,VICENTE DOMINGO      | 09642519E |
| 31.930     | CASAIRES SL                         | B24293177 | 12.439     | FERNANDEZ,VILLAMANDOS,LUIS BENITO   | 09762569N |
| 24.323     | CASAL,MORENO,ANTONIO                | 09735660J | 23.646     | FERRERO,VALLE,OLEGARIO              | 09685908X |
| 8.244      | CASTAÑO,DIAZ,JUAN MANUEL            | 09710984Q | 48.134     | FERRUERO,ESCALONILLA,ELIECER        | 10873636H |
| 47.813     | CASTAÑO,VIZCAINO,GERMELINA          | 10177882Z | 45.897     | FIDALGO,CALZADILLA,PABLO            | 09663793K |
| 30.130     | CASTAÑON,GONZALEZ,LUIS FERNANDO     | 09750083S | 30.597     | FIDALGO,GARCIA,CRISTINA             | 09794316L |
| 31.262     | CASTAÑON,QUEVEDO,MARIA REGINA       | 11071349T | 49.832     | FIERRO,MOLERO,EMILIANO              | 71408406F |
| 23.805     | CASTILLA,ALONSO,JUAN ANTONIO        | 09699646V | 43.203     | FLECHA,GARCIA,LEONARDO              | 09768790T |
| 17.288     | CASTRILLO,FELIPE,GRACILIANO         | 13039410C | 29.524     | FLOREZ,ALVAREZ,FELISA               | 09653961X |
| 14.713     | CASTRO,BARREALES,JOSE MIGUEL        | 09801408G | 22.194     | FLOREZ,BARRAGAN,MARIA NIEVES        | 07721571B |
| 10.376     | CASTRO,CADENAS,MARIA CARMEN         | 09739125M | 7.894      | FLOREZ,FLOREZ,MARIA ROSARIO         | 09705948V |
| 37.252     | CAVADA,PIÑA,M BEGOÑA                | 09684333E | 7.410      | FOLGUERAS,ACEVEDO,FLORENTINO        | 09698395P |
| 34.521     | CENTENO,FERNANDEZ,EMILIO            | 09741132B | 16.333     | FRECHILLA,GONZALEZ,MARIA DEL CARMEN | 10546811T |
| 27.753     | CERQUEIRA,URIZAR,ASUNCION           | 35887947N | 40.944     | FUENTE,GONZALEZ,MARIA CARMEN DE LA  | 09754276E |
| 25.348     | CHAMORRO,GONZALEZ,ELENA             | 09794739M | 40.944     | FUENTE,GONZALEZ,MARIA CARMEN DE LA  | 09754276E |
| 7.592      | CHAMORRO,SUAREZ,ANGEL JESUS MA      | 09701353E | 44.837     | FUENTE,GUERRERO,JOSE DE LA          | 00349263P |

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE                  | N.I.F.    | REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE                  | N.I.F.     |
|------------|-------------------------------------|-----------|------------|-------------------------------------|------------|
| 14.775     | FUENTE,SANTAMARTA,GUSTAVO DE LA     | 09803967X | 34.788     | GONZALEZ,GARCIA,NURIA ESTHER        | 09766322Q  |
| 50.507     | FUENTES,CID,JESUS JAVIER            | 09766690Q | 511        | GONZALEZ,GOMEZ,DIONISIO             | 02535232B  |
| 15.047     | FUERTES,ALONSO,MARIA PILAR          | 09967298H | 14.648     | GONZALEZ,GONZALEZ,ALFREDO           | 09799383A  |
| 39.643     | FUERTES,FERNANDEZ,VALENTIN          | 09785600C | 34.778     | GONZALEZ,GONZALEZ,ANGELES           | 09765566L  |
| 7.407      | FUERTES,GARCIA,MARIA JESUS (MELOS 2 | 09698361C | 50.452     | GONZALEZ,GONZALEZ,ELENA             | 09699949K  |
| 37.973     | FUERTES,HORTAL,RAMON                | 10178001H | 12.399     | GONZALEZ,GONZALEZ,MANUEL GERARDO    | 09762172Y  |
| 24.493     | FUERTES,ROLDAN,JOSE                 | 09746165F | 47.058     | GONZALEZ,GONZALEZ,SONIA             | 09783000L  |
| 27.634     | GABARRI,BORJA,DOLORES               | 33585686M | 16.492     | GONZALEZ,LARRALLON,MANUELA          | 10806743D  |
| 41.968     | GABELA,VALENCIA,ESTHER              | 37695499V | 6.440      | GONZALEZ,MARCOS,FRANCISCO           | 09682624S  |
| 5.244      | GAGO,GARCIA,JOSE LUIS               | 09659995H | 15.445     | GONZALEZ,MARTINEZ,RAQUEL            | 10081393X  |
| 33.207     | GAGO,SUEIRO,LUCILA                  | 76836601H | 49.905     | GONZALEZ,MUÑIZ,ALEJANDRO            | 71418478M  |
| 33.207     | GAGO,SUEIRO,LUCILA                  | 76836601H | 11.028     | GONZALEZ,SOTO,MANUEL                | 09747939X  |
| 18.727     | GALILU S.L.                         | B24243552 | 8.068      | GONZALEZ,VALPARIS,PASCUAL           | 09708433H  |
| 50.015     | GALLEGO,BLANCO,SEGISMUNDO           | 71430359H | 14.196     | GONZALEZ,VIÑUELA,ANA CRISTINA       | 09786104H  |
| 5.391      | GALLEGO,GARCIA,MANUEL               | 09663168V | 14.196     | GONZALEZ,VIÑUELA,ANA CRISTINA       | 09786104H  |
| 47.255     | GALLO,FOLGOSA,M COVADONGA           | 09795004V | 27.126     | GORFE SL                            | B24222549  |
| 17.561     | GARCIA,ALONSO,GERMAN                | 15543642N | 14.579     | GUERRA,ESCOT,GERARDO                | 097969949K |
| 25.946     | GARCIA,ALVAREZ,EUTIMIO              | 10184308T | 42.765     | GUTIERREZ,CABALLERO,EUSTOQUIA       | 09625315E  |
| 41.406     | GARCIA,ARIAS,MARINA                 | 10040881R | 24.271     | GUTIERREZ,GONZALEZ,MARIA CONCEPCION | 09731299E  |
| 36.508     | GARCIA,ARNAIZ,DANIÉL                | 71594454P | 22.734     | GUTIERREZ,MODINO,MAXIMO             | 09530555E  |
| 9.369      | GARCIA,ARROYO,FIDEL                 | 09725611S | 30.188     | GUTIERREZ,ROBERTO,MANUEL ANGEL      | 09755210J  |
| 13.442     | GARCIA,BARRUL,JOSE                  | 09774302S | 33.579     | GUTIERREZ,VILLANUEVA,JUAN ANTONIO   | 09470489D  |
| 14.743     | GARCIA,BARRUL,RAMON PEDRO           | 09802655D | 32.826     | HERA,UNANUE,MILAGROS DE LA          | 71413706V  |
| 16.357     | GARCIA,CAMPAL,JUAN MARIA AVELINO    | 10575640X | 7.568      | HERNANDEZ,BORJA,CARMEN              | 09700998N  |
| 3.965      | GARCIA,CAMPO,ANSELMO                | 09619473E | 8.970      | HERNANDEZ,BORJA,ENCARNACION         | 09720915B  |
| 3.965      | GARCIA,CAMPO,ANSELMO                | 09619473E | 14.818     | HERNANDEZ,CORAY,MOISES              | 09806071K  |
| 7.312      | GARCIA,CAMPO,ESTEBAN                | 09696933H | 25.501     | HERNANDEZ,GABARRI,MARIA             | 09811317T  |
| 46.027     | GARCIA,CUENCA,MARIO VICENTE         | 09682594P | 22.148     | HERNANDEZ,JIMENEZ,AURORA            | 06572063C  |
| 6.254      | GARCIA,CUENLLAS,MARIA AVELINA       | 09679597R | 28.354     | HERNANDEZ,JIMENEZ,ISABEL            | 71435383M  |
| 6.254      | GARCIA,CUENLLAS,MARIA AVELINA       | 09679597R | 12.856     | HERNANDEZ,JIMENEZ,JOSE              | 09767147J  |
| 45.839     | GARCIA,CUEVAS,AGUSTINA              | 09650201E | 7.461      | HERNANDEZ,JIMENEZ,JUAN              | 09699199F  |
| 9.244      | GARCIA,DIEZ,JOAQUIN                 | 09724231S | 17.369     | HERNANDEZ,JIMENEZ,LUIS              | 13721161M  |
| 3.423      | GARCIA,DIEZ,JOSE LUIS               | 09600067M | 28.025     | HERNANDEZ,SARO,TOMAS                | 51341209B  |
| 20.793     | GARCIA,DUMAS,FRANC                  | 71419980N | 20.837     | HERNANDEZ,VARGAS,JONAS MANUEL       | 71429574S  |
| 12.617     | GARCIA,FERNANDEZ,ARTURO             | 09764482Q | 5.967      | IBARRONDO,MARIO,M.CONCEPCIO         | 09674316X  |
| 4.212      | GARCIA,FERNANDEZ,DACIO              | 09626620Q | 31.917     | IBER KY SL                          | B24281966  |
| 42.968     | GARCIA,FRANCO,PEDRO                 | 09700780R | 48.777     | IGLESIAS,TARTAS,MONICA              | 20183141C  |
| 32.508     | GARCIA,FRESCO,OSCAR                 | 44427679M | 11.501     | IZQUIERDO,RODRIGUEZ,Mª MAR          | 09753027S  |
| 8.499      | GARCIA,GARCIA,ANTONIO JOSE          | 09714635X | 4.215      | JAÑEZ,SARMIENTO,NICOLAS             | 09626771Y  |
| 4.071      | GARCIA,GARCIA,PEDRO                 | 09622496D | 14.161     | JIMENEZ,BARRUL,ANTONIO              | 09785319Q  |
| 25.984     | GARCIA,GONZALEZ,ALFREDO             | 10190334T | 14.162     | JIMENEZ,BARRUL,GERARDO              | 09785320Q  |
| 10.159     | GARCIA,GONZALEZ,ANTONIO             | 09735989C | 12.936     | JIMENEZ,ESCUDERO,JOSE ANTONIO       | 09768049H  |
| 37.695     | GARCIA,GONZALEZ,MARIA LUISA         | 09779747D | 14.800     | JIMENEZ,FERREDUELA,ADELA            | 09805423V  |
| 28.338     | GARCIA,JIMENEZ,FRANCISCO            | 71429510C | 20.850     | JIMENEZ,GABARRE,ROSA MARIA          | 71433322Z  |
| 37.509     | GARCIA,LEON,MARIA DIANA             | 09744973B | 28.323     | JIMENEZ,HERNANDEZ,SARA              | 71424460F  |
| 45.819     | GARCIA,LOPEZ,ARACELI                | 09643212W | 14.694     | JIMENEZ,JIMENEZ,ADOLFO              | 09800997F  |
| 30.558     | GARCIA,MARTINEZ,CARLOS              | 09789063X | 42.136     | JIMENEZ,JIMENEZ,ENCINA              | 71423725P  |
| 7.191      | GARCIA,MORALES,CARMEN               | 09695136S | 25.211     | JIMENEZ,JIMENEZ,JOSE ANTONIO        | 09785295Z  |
| 19.946     | GARCIA,MORAN,CONSTANTINO            | 37954286P | 17.508     | JIMENEZ,PEREZ,ELENA                 | 14957998V  |
| 26.452     | GARCIA,NUÑEZ,JOSEFA                 | 11696740K | 17.508     | JIMENEZ,PEREZ,ELENA                 | 14957998V  |
| 26.452     | GARCIA,NUÑEZ,JOSEFA                 | 11696740K | 15.579     | JUAN,VILLARES,GERMAN                | 10136553Q  |
| 42.139     | GARCIA,PARAMO,JESUS ALFONSO         | 71424657C | 14.472     | LAIZ,ALVAREZ,NESTOR                 | 09793590Y  |
| 25.173     | GARCIA,PEREZ,ALFONSO                | 09782919F | 5.547      | LANGA,MARCOS,VICTORIA               | 09666212W  |
| 24.642     | GARCIA,ROBLES,MIGUEL ANGEL          | 09754422F | 35.172     | LEON,CERREDUELA,DIEGO               | 09807250Q  |
| 14.142     | GARCIA,SILVA,FCO. JAVIER            | 09785161H | 37.365     | LLAMAS,FERNANDEZ,AGUSTIN INDALECIO  | 09712503V  |
| 30.366     | GARCIA,SILVA,JOSE LUIS              | 09770569P | 14.271     | LLAMAS,LLLORENTE,OSCAR JAVIER       | 09787861G  |
| 46.652     | GARCIA,TRAPIELLO,ANA MARIA          | 09751184N | 5.758      | LLAMAZARES,DIEZ,JOSE MARIA          | 09670215A  |
| 40.117     | GARCIA,TUÑON,EMILIA                 | 71436809M | 45.516     | LLAMAZARES,GONZALEZ,FLORA           | 09491771Q  |
| 20.165     | GARCIA,VALCARCEL,JOSE A.            | 48436591V | 7.384      | LLAMAZARES,SAHELICES,CEFERINO       | 09698143D  |
| 15.350     | GARCIA,VICENTE,CARLOS               | 10054949Q | 9.204      | LLAMAZARES,TORRE,TOMAS              | 09723756T  |
| 50.016     | GAVELA,CASTRO,PABLO                 | 71430581X | 28.293     | LLANOS,ALLER,SONIA                  | 71417343C  |
| 44.246     | GEIJO,SUAREZ,MARIA DOLORES          | 46115534M | 650        | LOAYSSA,CABEZA,DOLORES              | 05224534S  |
| 19.011     | GESTION Y DISTRIBUCION DE FRUTAS S. | B24283103 | 45.979     | LOBATO,GONZALEZ,VITALINA            | 09676248X  |
| 24.674     | GETINO,DIEZ,MARIA VICTORIA          | 09756680B | 631        | LOBATO,MERINO,ROSA MARIA            | 04559075S  |
| 47.310     | GETINO,PEREZ,BEATRIZ                | 09799502F | 7.092      | LOBATO,VIVES,ENRIQUE                | 09693837G  |
| 49.997     | GOMEZ,ALVAREZ,RAUL                  | 71427957P | 3.966      | LOBATO,VIVES,ENRIQUETA              | 09619482P  |
| 46.014     | GONZALEZ,ALONSO,MARIA ROSA          | 09680697C | 50.076     | LOBO,FERRERAS,FERNANDO              | 71441837L  |
| 40.104     | GONZALEZ,ARIAS,JOSE MARIA           | 71419272V | 11.338     | LOPEZ,ALONSO,JUAN CARLOS            | 09751180P  |
| 3.192      | GONZALEZ,BLANCO,GREGORIO            | 09591430Q | 31.661     | LOPEZ,BAHILLO,MANUEL ANGEL          | 15248595D  |
| 30.353     | GONZALEZ,BLANCO,MANUEL ANGEL        | 09769495S | 41.141     | LOPEZ,CARABASA,FRANCISCO JAVIER     | 09781287P  |
| 23.341     | GONZALEZ,BLANCO,VALENTIN            | 09657243A | 44.670     | LOPEZ,FERNANDEZ,FRANCISCO JAVIER    | 10851326H  |
| 20.293     | GONZALEZ,CRESPO,JOSE ELOY           | 51373505S | 11.340     | LOPEZ,FERNANDEZ,JUAN JESUS          | 09751200M  |
| 10.269     | GONZALEZ,DIEZ,ANGEL                 | 09737576C | 5.537      | LOPEZ,GARCIA,M. LUISA               | 09665862C  |
| 9.419      | GONZALEZ,ESPADAS,MARCELINA          | 09726290G | 43.320     | LOPEZ,GONZALEZ,ALFONSO              | 09796588Z  |
| 29.589     | GONZALEZ,FEO,MIGUEL                 | 09670566D | 15.367     | LOPEZ,LOPEZ,ENRIQUE                 | 10059122A  |
| 6.752      | GONZALEZ,GARCIA,EDELIA              | 09688316A | 12.540     | LOPEZ,MAESTRO,ANTONIO FELIX         | 09763697J  |

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE              | N.I.F.    |
|------------|---------------------------------|-----------|
| 48.861     | LOPEZ,MATEOS,AGUSTIN            | 24232401S |
| 46.107     | LOPEZ,MENDEZ,JOSE               | 09692065A |
| 47.399     | LOPEZ,NICOLAS,ALFREDO           | 09806351W |
| 15.318     | LOSADA,FERNANDEZ,JOSE           | 10047069W |
| 15.430     | LOSADA,SUAREZ,MIGUEL ANGEL      | 10076498Z |
| 15.425     | LOURENCO,PEREIRA,ISAIAS         | 10074498S |
| 8.578      | LOZANO,HUERGA,SOFIA ISABEL      | 09715664G |
| 8.578      | LOZANO,HUERGA,SOFIA ISABEL      | 09715664G |
| 45.812     | LUJAN,SANZ,CANDIDO              | 09639399F |
| 28.107     | MAÑANES,PEREZ,M FRANCISCA       | 71006091P |
| 36.168     | MADIRO SL                       | B37247897 |
| 47.301     | MANO,RODRIGUEZ,JORGE DE LA      | 09798067K |
| 45.742     | MARAÑA,GONZALEZ,SATURIO         | 09621763N |
| 29.184     | MARQUES,VAZQUEZ,JOSEFA          | 09460931L |
| 14.111     | MARTIN,DEL RIO,JOSE VICENTE     | 09784735Y |
| 1.227      | MARTIN,DIEZ,EULOGIO             | 09461172F |
| 35.134     | MARTIN,SORIANO,VICTORIA         | 09802419A |
| 46.752     | MARTIN,VILLALBA,LUIS MANUEL     | 09759337T |
| 16.409     | MARTINEZ,DE LA TORRE,ABELARDO   | 10734003H |
| 1.330      | MARTINEZ,ALONSO,BELARMINA       | 09463999M |
| 45.536     | MARTINEZ,CADENAS,JOSE A         | 09506108R |
| 8.757      | MARTINEZ,DIEZ,M. DEL AMOR       | 09718325C |
| 47.258     | MARTINEZ,FERNANDEZ,JESUS        | 09795097H |
| 46.829     | MARTINEZ,FERNANDEZ,JOSE MANUEL  | 09764699A |
| 46.755     | MARTINEZ,FERREIRA,MARIA TERESA  | 09759706R |
| 20.957     | MARTINEZ,FERRERO,MATEO          | 71544635F |
| 20.957     | MARTINEZ,FERRERO,MATEO          | 71544635F |
| 24.621     | MARTINEZ,GARCIA,CARLOS JAVIER   | 09753403T |
| 35.374     | MARTINEZ,GARCIA,LUDIVINA        | 10189023T |
| 4.592      | MARTINEZ,GARCIA,MARIA MILAGROS  | 09636462Z |
| 22.368     | MARTINEZ,RUBIO,MANUEL PEDRO     | 09356217R |
| 8.213      | MARTINEZ,MARTINEZ,M.PILAR ANGE. | 09710597C |
| 13.284     | MARTINEZ,PERANDONES,PEDRO JOSE  | 09772063F |
| 13.718     | MARTINEZ,REGUERA,MARTA MARIA    | 09778229D |
| 47.762     | MARTINEZ,RUBIO,CAYETANO         | 10159663B |
| 36.201     | MARTINEZ,SANCHEZ,CEFERINO       | 40285023V |
| 28.262     | MARTINEZ,SANTOS,GREGORIO        | 71413550E |
| 36.452     | MATA,FERNANDEZ,ANGEL TOMAS      | 71431895J |
| 8.069      | MELON,MUÑIZ,ROBERTO GERARDO     | 09708452Z |
| 23.934     | MENCIA,CEMBRANOS,MARIA ANGELES  | 09708893H |
| 16.345     | MENDEZ,NORIEGA,LUIS G.          | 10558370J |
| 47.042     | MENDEZ,VALDES,ANTONIO CARLOS    | 09781499J |
| 11.019     | MERINO,TIRADO,JOSE MANUEL       | 09747813E |
| 12.910     | MIGUEL,GIL,MARIA ANGELES        | 09767792Z |
| 12.910     | MIGUEL,GIL,MARIA ANGELES        | 09767792Z |
| 47.533     | MIGUELEZ,ALFAGEME,SANTIAGO      | 10018130C |
| 47.187     | MIGUELEZ,LOLO,LUIS FERNANDO     | 09791472G |
| 14.903     | MIGUELEZ,ORDOÑEZ,DAVID          | 09810618Z |
| 20.329     | MILETICH,SANCHEZ,MARIA MAR      | 51945628J |
| 13.465     | MOLERO,GOMEZ,ROBERTO            | 09774609T |
| 16.967     | MOLINERO,DE DIOS,EDMUNDO        | 12105986M |
| 49.445     | MONAGO,DE LLANOS,MARIA AN       | 38082734R |
| 24.660     | MONTERO,GUERRERO,LUIS ALFONSO   | 09755988D |
| 6.916      | MORALA,MARTINEZ,ORESTES         | 09691029W |
| 4.191      | MORAN,GARCIA,CONSTANTINO        | 09625643M |
| 43.226     | MORAN,GARCIA,MARIA ESTRELLA     | 09774303Q |
| 10.196     | MORAN,GONZALEZ,MARIA BEGOÑA     | 09736606Q |
| 1.183      | MORAN,MARTINEZ,ALEJANDRO        | 09459860Y |
| 47.730     | MORAN,PEREZ,ANDRES              | 10138738Q |
| 16.815     | MORAN,PEREZ,MATEO               | 11697239Z |
| 41.600     | MORAN,SANTOVENA,ROBERTO         | 11416314B |
| 6.177      | MORAN,VIÑUELA,CANDIDO           | 09678104A |
| 42.174     | MOTOS,LEON,TERESA               | 71431536E |
| 8.911      | MUNICIO,FIGAL,MARISA Y OTRA     | 09720187L |
| 46.458     | NAVARRO,ESCUDEO,GUMERSINDO      | 09729668R |
| 46.458     | NAVARRO,ESCUDEO,GUMERSINDO      | 09729668R |
| 47.802     | NUÑEZ,MORAN,ANTONIO             | 10174395T |
| 28.362     | OCCHIONERO,FIDALGO,MARIA NIEVES | 71440611N |
| 25.436     | OLEA,MARTINEZ,JULIO             | 09804005W |
| 11.458     | ORDOÑEZ,GUERRA,FRANCISCO JAVIER | 09752571L |
| 116        | ORTEGA,TERCERO,MIGUEL ANGEL     | 00356382C |
| 46.312     | ORTIZ,ALVAREZ,MANUEL ANGEL      | 09715110W |
| 46.312     | ORTIZ,ALVAREZ,MANUEL ANGEL      | 09715110W |
| 7.409      | OTERO,VAZQUEZ,MARIA JOSE MARTA  | 09698392M |
| 36.420     | OVALLE,ARTEAGA,MARIA DEL CAMINO | 71423018Z |
| 45.962     | OVALLE,CRISTIANO,ANTONIO        | 09673724Q |

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE               | N.I.F.    |
|------------|----------------------------------|-----------|
| 46.962     | PADIERNA,PUENTE,JOSE LUIS        | 09775427J |
| 46.779     | PALMIER,MARTINEZ,MANUEL JESUS    | 09761234B |
| 40.337     | PALOMERO,CIFUENTES,JAIME         | 09436545J |
| 40.479     | PANERA,RODRIGUEZ,JUSTINIANO      | 09612064L |
| 2.938      | PANERO,FLOREZ,JOSE               | 09575325B |
| 31.578     | PARAMO,RICO,MARIA YOLANDA        | 13138551P |
| 48.249     | PARDO,ARIAS,DANIEL LUIS          | 11430737J |
| 47.194     | PARDO,RODRIGUEZ,ANGEL            | 09791641N |
| 50.006     | PASTOR,HERRERAS,JUAN CARLOS      | 71429153P |
| 15.878     | PAZ,PEREZ,CELIA                  | 10176773D |
| 38.779     | PENICHE,ALVAREZ,MARIA NIEVES     | 34872543N |
| 15.985     | PEREZ,CABEZAS,JESUS              | 1018485Q  |
| 39.742     | PEREZ,GARCIA,HIPOLITO            | 10158635H |
| 12.205     | PEREZ,GARCIA,JESUS ANGEL         | 09760020Q |
| 30.527     | PEREZ,HERRERAS,VICTOR ENMANUEL   | 09785972R |
| 3.568      | PEREZ,LOPEZ,JESUS MANUEL         | 09604476K |
| 10.132     | PEREZ,MARAÑA,BERNARDO            | 09735673A |
| 2.344      | PEREZ,RODRIGUEZ,BONIFACIO        | 09509232C |
| 23.459     | PEREZ,SANTOS,SATURNINO           | 09670038X |
| 45.489     | PEREZ,VARGAS,VIDAL               | 09479093B |
| 7.603      | PEREZ,ZALVIDEA,RAFAEL            | 09701517W |
| 45.798     | PINTADO,GARCIA,DAVID             | 09633708C |
| 40.524     | PINTO,CARREÑO,JUAN MIGUEL        | 09640347N |
| 47.197     | POZO,GONZALEZ,JAVIER             | 09791718C |
| 34.883     | POZO,GONZALEZ,MIGUEL ANGEL       | 09775735E |
| 8.193      | PRADO,LAZARO,ANGEL               | 09710291J |
| 12.495     | PRIETO,ALONSO,IGNACIO            | 09763099J |
| 14.667     | PRIETO,CORDERO,JOSE ANTONIO      | 09800051G |
| 12.515     | PRIETO,GARCIA,EDUARDO HECTOR     | 09763367M |
| 43.319     | PRIETO,GIL,ROBERTO               | 09796467P |
| 37.781     | PRIETO,GONZALEZ,CARLOS           | 09798587N |
| 10.841     | PRIETO,LUENGO,ISABEL             | 09745521F |
| 40.931     | PRIETO,MARADONA,MIGUEL           | 09752302A |
| 10.314     | PRIETO,PERTEJO,M ROSA            | 09738227G |
| 42.137     | PRIETO,RUEDA,FERNANDO            | 71423758H |
| 34.973     | PRIETO,SAN MARTIN,VICTOR MANUEL  | 09784199E |
| 18.502     | PROLEON S A                      | A2421291I |
| 37.734     | PUENTE,MARNE,SOFIA DE LA         | 09786845T |
| 14.483     | PUENTE,PEREZ,LUIS                | 09793873J |
| 20.492     | PULGAR,ARIAS,JOSE                | 71394772N |
| 14.831     | RABADE,GARCIA,RODOLFO EMILIO     | 09806660N |
| 48.178     | RABANILLO,PENANES,FRANCISCO      | 11053804G |
| 17.019     | RAMIREZ,MONTOYA,ISIDRO           | 12175546J |
| 7.634      | RAMOS,PUENTE,M LUISA             | 09702106Q |
| 10.766     | RED,BLANCO,MARIA MONSERRAT       | 09744644G |
| 24.190     | REDONDO,GARCIA,JOSE MANUEL       | 09725880P |
| 7.971      | REGIL,CUETO,JOSE ANTONIO         | 09707135P |
| 12.162     | RIEGO,MARTINEZ,MIGUEL ANGEL      | 09759472C |
| 10.688     | ROBLA,ROMERO,JESUS               | 09743565Y |
| 46.252     | ROBLES,ALONSO,GREGORIO           | 09709230X |
| 14.000     | ROBLES,FERRERAS,DANIEL           | 09782343Y |
| 9.987      | ROBLES,GARCIA,MILAGROS           | 09733639Q |
| 9.355      | ROBLES,GUTIERREZ,MARIA LUCILA    | 09725450S |
| 14.678     | ROBLES,MIGUELEZ,ANGEL            | 09800566J |
| 48.979     | ROBLICOS SL                      | B24368565 |
| 34.991     | ROCES,ALVAREZ,DAVID              | 09786324P |
| 13.182     | RODRIGUEZ,DE LA FUENTE,JUAN JOSE | 09770876Q |
| 17.330     | RODRIGUEZ,DE PRADO,OSCAR         | 13144024F |
| 20.553     | RODRIGUEZ,ARGUESO,JOAQUIN        | 71403955H |
| 19.738     | RODRIGUEZ,BARBOSA,JOSE IGNACIO   | 34870742M |
| 4.744      | RODRIGUEZ,DIEZ,MIGUEL JULIAN     | 09641323E |
| 50.411     | RODRIGUEZ,GALLEGO,SIMON          | 09611993V |
| 14.698     | RODRIGUEZ,GONZALEZ,OSCAR         | 09801049J |
| 5.627      | RODRIGUEZ,MATEOS,CESAREO         | 09667682T |
| 45.980     | RODRIGUEZ,RODRIGUEZ,MARIA TERESA | 09676265G |
| 3.541      | ROJO,BLANCO,PABLO                | 09603491W |
| 14.767     | ROJO,RAMOS,YOLANDA ESTHER        | 09803641Y |
| 7.489      | ROMERO,BENAVIDES,ROSA M.         | 09699665J |
| 13.466     | ROMON,FERNANDEZ,NURIA            | 09774612A |
| 34.159     | RUANO,GOMEZ,CONCEPCION           | 09692025D |
| 41.110     | RUBIO,BERNARDO,EMILIO            | 09776599N |
| 5.497      | RUBIO,GONZALEZ,MIGUEL ANTONIO    | 09664994A |
| 14.345     | RUBIO,MARTINEZ,GUILLERMO RICARDO | 09790049F |
| 40.170     | RUIZ,ESTEBAN,MARIA NIEVES        | 00122617G |
| 40.170     | RUIZ,ESTEBAN,MARIA NIEVES        | 00122617G |
| 31.908     | RUS CENTER SL                    | B24269607 |

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE                  | N.I.F.    |
|------------|-------------------------------------|-----------|
| 47.654     | SALGADO,GUTIERREZ,JULIAN            | 10074145F |
| 35.460     | SANCHEZ,BLANCO,HONORINO             | 10605798S |
| 40.083     | SANCHEZ,FERNANDEZ,ISABEL            | 71411040L |
| 7.994      | SANCHEZ,GARCIA,ALFREDO              | 09707370J |
| 25.414     | SANCHEZ,MALAGON,CARMEN              | 09801271M |
| 46.574     | SANCHEZ,RIESCO,PEDRO                | 09743198F |
| 196        | SANCHEZ,SANCHEZ,BARTOLOME           | 00709431L |
| 23.376     | SANCHEZ,VILLANUEVA,MARIA JOSE       | 09662244J |
| 12.711     | SANTAMARIA,SANCHEZ,FERNANDO         | 09765596A |
| 29.547     | SANTAMARTA,MIGUELEZ,DIONISIO        | 09662092E |
| 6.271      | SANTOS,BLANCO,PEDRO                 | 09679916K |
| 41.322     | SANTOS,GIL,SERGIO                   | 09806208C |
| 6.506      | SANTOS,GONZALEZ,ANIANO              | 09683785A |
| 50.531     | SANTOS,ORDÓÑEZ,JOSE MARIA           | 09778502Y |
| 12.001     | SANTOS,VICENTE,RAFAEL SANTIAGO      | 09757965P |
| 35.120     | SANZ,GONZALEZ,RICARDO               | 09801008H |
| 6.867      | SARMIENTO,GARCIA,JOSE IGNACIO       | 09690259Z |
| 41.393     | SECO,ARIAS,MARIA ENCINA             | 10004944J |
| 32.090     | SEVEN HOLIDAY S.L.                  | B24347684 |
| 12.997     | SIERRA,GARCIA,TOMAS                 | 09768764C |
| 2.293      | SIERRA,LOPEZ,SANTOS                 | 09506976H |
| 17.326     | SIERRA,SUAREZ,JESUS ANGEL           | 13124663N |
| 16.705     | SILVA,LOPEZ,ELOINA                  | 11370371E |
| 47.016     | SIMO,LOPEZ,CARLOS                   | 09779903G |
| 27.451     | SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TALCOS S.A.    | A28003044 |
| 47.981     | SOMOANO,CASILLAS,VICTOR JULIO       | 10511624A |
| 18.636     | SORDOS LEONESES SL                  | B24228959 |
| 6.666      | SOTO,MARTINEZ,JOSE ANTONIO          | 09668790H |
| 49.559     | SUAREZ,ESCUDERO,JAVIER              | 45709895V |
| 16.334     | SUAREZ,MARQUES,MANUEL               | 10547085K |
| 10.988     | SUAREZ,SANZO,MARIA LUISA            | 09747432D |
| 17.960     | SUMINISTROS Y MANUFACTURAS DE ALIJA | A24020794 |
| 41.843     | TABQUERIAS LEONESAS SL              | B24363673 |
| 8.349      | TARANILLA,FERNANDEZ,MARIA SOLEDAD   | 09712538Y |
| 908        | TEJEDA,MORA,JOSE ANTONIO            | 08097410F |
| 14.253     | TEJERINA,REYERO,SILVIA              | 09787246X |
| 21.097     | TEYO,CALVO,DOMINGO                  | 73074735D |
| 47.407     | TORAL,LLORENTE,ANTONIO              | 09807312C |
| 29.399     | TORICES,BAILLO,JUAN FERNANDO        | 09617682W |
| 9.301      | TORICES,FERNANDEZ,JUAN LEANDRO      | 09724898S |
| 24.623     | TORICES,GARCIA,JOSE CARLOS          | 09753439J |
| 46.309     | TORMO,SANABRIA,MARIA JESUS          | 09714597H |
| 16.470     | TORNERO,SUAREZ,MARIA JESUS          | 10786747T |
| 50.059     | TORRE,PRieto,FERNANDO               | 71436209A |
| 640        | TORRES,BORREGO,ANGEL                | 04970482K |
| 16.143     | TORRES,GUERRERO,M. PILAR            | 10197561M |
| 14.572     | TORRES,JIMENEZ,JOSE                 | 09796423X |
| 8.306      | TRIGAL,GONZALEZ,JACINTO             | 09711878J |
| 37.611     | TROBAJO,MUELAS,ALBERTO              | 09763292E |
| 14.883     | TUÑON,FENTE,OSCAR                   | 09809874Y |
| 5.864      | TUÑON,INFANZON,M DOLORES            | 09672358F |
| 5.865      | TUÑON,INFANZON,OLGA                 | 09672359P |
| 47.878     | TURRADO,GARCIA,JOSE                 | 10193680B |
| 39.580     | UJIDOS,MORLA,MARIA CARMEN           | 09760815Y |
| 39.887     | VALCARCEL,VALVERDE,MARIA DEL CARMEN | 22549131T |
| 3.224      | VALLE,BLANCO,SANTIAGO               | 09592901S |
| 40.357     | VALLE,TASCON,DOROTEJO DEL           | 09467692H |
| 13.542     | VARGA,CHANA,JOSE ANTONIO DELA       | 09775540B |
| 36.520     | VARGAS,JIMENEZ,M. DEL CARMEN        | 72018692B |
| 26.844     | VARIETY S.L.                        | B15344104 |
| 7.028      | VAZQUEZ,MUÑOZ,JOSE IGNACIO          | 09692653Q |
| 8.243      | VEGA,ESCUDERO,JORGE LUIS            | 09710966K |
| 46.852     | VEGA,FERNANDEZ,OSCAR LUIS           | 09766977G |
| 25.341     | VEGA,MARTINEZ,MA SONIA              | 09794132L |
| 9.633      | VELAZQUEZ,GONZALEZ,DIEGO ANTONIO    | 09729116R |
| 48.543     | VELEZ,FERNANDEZ,JOSE LUIS           | 12977842T |
| 38.936     | VERA,DIAZ,MARIA TERESA              | 52147666L |
| 11.885     | VERDE,LOSADA,JOSE MARIA             | 09756609D |
| 13.573     | VIDAL,FERNANDEZ,ALFREDO             | 09775823H |
| 4.326      | VIEJO,CAMPO,VICENTE/TALLER          | 09629961E |
| 47.894     | VIEJO,PEREZ,MARIA PILAR             | 10196250M |
| 11.128     | VILA,RODRIGUEZ,LUIS MIGUEL          | 09748924Y |
| 5.230      | VILLA,GONZALEZ,IRENE                | 09659303Q |
| 8.387      | VILLALON,GARCIA,JUAN JOSE           | 09713077Q |
| 49.591     | VILLAR,ORTIZ,JOSE LUIS              | 50065306X |
| 17.113     | VILLARREAL,CRESPO,AMADEO            | 12325060G |

| REFERENCIA | APELLIDOS Y NOMBRE         | N.I.F.    |
|------------|----------------------------|-----------|
| 8.644      | YUSTE,GONZALEZ,JAVIER      | 09716704D |
| 36.403     | ZAFRILLA,MARTINEZ,CRISTINA | 71418560H |
| 10.366     | ZAMAR,GARCIA,JUAN MARIA    | 09738942Y |
| 21.928     | ZAZO,CELADA,CONCEPCION     | 01113112G |

León, 20 junio de 2001.-EL RECAUDADOR MUNICIPAL, Bernardo Rodríguez Alonso.

5374

69.015 ptas.

## PONFERRADA

### ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88.1 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que en el plazo de ingreso que se señala, se efectuará la recaudación en periodo voluntario del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA correspondiente al año actual del Ayuntamiento de Ponferrada.

PLAZOS DE INGRESO: Desde el 2 DE JULIO hasta el 14 DE SEPTIEMBRE, ambos inclusive.

MODALIDAD DE COBRO: A través de las entidades de depósito que luego se expresan. (Art. 86.1.b del Reglamento General de Recaudación).

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos, deberán personarse en cualquiera de las oficinas de las entidades de depósito colaboradoras en la Recaudación con el Ayuntamiento de Ponferrada que figuran al dorso de los documentos de COBRO / AVISO DE PAGO que se remiten por correo al domicilio de los interesados, y que son los siguientes:

BANCO PASTOR  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO  
BANCO SIMEÓN  
CAJA DE AHORROS DE GALICIA  
CAIXANOVA  
CAJA ESPAÑA  
CAJA MADRID

El documento de ingreso solamente tendrá carácter liberatorio del pago una vez validado por las entidades colaboradoras citadas.

En caso de extravío del documento antes de efectuar el pago o de no recepción del mismo, se proporcionará un duplicado en la Dependencia de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada.

En cualquier caso la obligación de notificación del periodo voluntario de pago se considera cumplida a todos los efectos legales con la publicación de este edicto. La no recepción del documento de COBRO/AVISO DE PAGO en el domicilio no justificará en ningún caso el impago del impuesto.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determinará el devengo de un recargo del 20 por 100 para las deudas no ingresadas, así como de los intereses de demora y costas del procedimiento.

Cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que sea notificada al deudor la providencia que inicia el procedimiento de apremio el recargo será del 10 por 100, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito calificadas, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, a 29 de junio de 2001.-La Recaudadora (ilegible).

5646

6.966 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Social – Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 950/01 E, interpuesto por Florentino Suero Peñín, contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 706/00, seguidos a instancia del recurrente, contra otros y la empresa Pavimentos del Bierzo, S.A., sobre invalidez permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 23 de julio de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por Florentino Suero Peñín, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de fecha 22 de febrero de 2001, sobre invalidez permanente (A.T.), en demanda promovida por referido actor, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la Empresa Pavimentos del Bierzo, S.A., Terrazos Álvarez Guerrero, S.L., y Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151 y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo impugnado.”

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Míguez Alvarelos, don José María Ramos Aguado, don Manuel María Benito López.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, entidad 0182, oficina 5579, cuenta número 463600006695001, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

Si el recurrente fuera entidad gestora y ésta ha sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 219.3 en relación con el 192.4 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Pavimentos del Bierzo, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido y firmo el presente en Valladolid a 23 de julio de 2001.—La Secretaria de Sala, Iciar Sanz Rubiales.

6275

6.450 ptas.

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO CUATRO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0401244/2000.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 363/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Popular Español S.A.

Procurador: Santiago González Varas.

Contra: Mónica Carpintero Fernández, Bazar Teide S.L.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber:

Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento del artículo 131 Ley Hipotecaria a instancia de Banco Popular Español, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de octubre a las 12.30 horas, con las condiciones siguientes:

Primero.- Que el tipo de la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo.- Que la certificación registral, y en su caso la titulación sobre el inmueble que se subasta están de manifiesto en Secretaría.

Tercero.- Que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, o que no existan títulos.

Cuarto.- Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar previamente el treinta por ciento del valor del bien. El depósito se efectuará en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado 2125000018036300.

Sexto.- Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptimo.- Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, y notificada esta liquidación el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.- Si solo se hicieren posturas superiores al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70% del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70% del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70% del dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esa facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá

sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.- Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor en el plazo de veinte días no hiciere uso de esta facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor:

- Una participación indivisa de una doceava parte de la finca que a continuación se describe, cuya participación se concreta en el uso exclusivo y excluyente de plaza de garaje nº 4, y en el uso compartido de los demás conduenos del restante espacio.

- Finca urbana.- Finca primera.- Local garaje sito en planta sótano del edificio en León, avenida Mariano Andrés con vuelta a la calle de San Juan de Prado, de 365 metros y 34 decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la útil de 272 metros y 15 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de León, al tomo 2.568, libro 159 de la sección 1ª, folio 1, finca 4.647-2, inscripción 1ª.

Valorado en: Cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 ptas.).

Y, desconociendo el actual paradero de los ejecutados Mónica Carpintero Fernández y Bazar Teide, S.L., sirva el presente de notificación a los mismos.

León, a 6 de julio de 2001.-La Secretaria (ilegible).

6042 15.867 ptas.

#### NÚMERO CINCO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0501137/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 259/2000.

Sobre: Verbal tráfico.

De: Criscallejos Empresa de Transportes S.L.

Procurador: Fernando Fernández Cieza.

Contra: Ángel Barata Blanco, Llana Domínguez, S.L., Winterthur, S.A. de Seguros.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, Ignacio Domínguez Salvador.

#### EDICTO

En León, a 27 de junio de 2001.

La Ilma. señora doña Ana del Ser López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil 259/00, seguidos en este Juzgado y en el que son parte, como demandante la empresa Criscallejos Empresa de Transportes, S.L., representada por el Procurador señor Fernández Cieza y como demandados la entidad mercantil Llana Domínguez, S.L., Ángel Barata Blanco, en situación de rebeldía procesal y Winterthur, S.A. de Seguros, representada por el Procurador señor Domínguez Salvador, sobre reclamación de cantidad por lucro cesante, derivada de un accidente de tráfico.

Fallo.- Estimando íntegramente la demanda formulada por Criscallejos Empresa de Transportes, S.L., condeno a los demandados Llana Domínguez, S.L., Ángel Barata Blanco y a la aseguradora Winterthur, S.A., de Seguros, al pago solicitario de la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000 ptas.), por lucro cesante, intereses legales de la LC Seguro y sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta primera instancia.

Notifíquese en legal forma la presente resolución, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá prepararse dentro del término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con la regulación de la vigente LECn.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Ángel Barata Blanco dado su paradero desconocido, expido el presente en León, a 27 de junio de 2001.-Firma (ilegible).

6043

5.676 ptas.

#### NÚMERO NUEVE DE LEÓN

NIG: 24089 1 0901560/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 366/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Sabina Castrillo Crespo.

Procurador: Luis-Enrique Valdeón Valdeón.

#### EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 366/2000, a instancia de Sabina Castrillo Crespo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: 1ª.- Rústica, labor de regadío, al sitio o paraje de Las Huertas, de la localidad de Grulleros, perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Infanzones, con una superficie aproximada de 373 metros cuadrados, es la parcela nº 20.323 del polígono 1. Que linda: Norte: Finca nº 10.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Sur: Finca nº 30.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Este: finca nº 40.323 de Enedina García García y, Oeste: Finca nº 90.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo.

2ª.- Rústica, labor de regadío, al sitio o paraje de Las Huertas en la localidad de Grulleros perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Infanzones, con una superficie aproximada de 128 metros cuadrados, es la parcela nº 99.323 del polígono 1. Que linda: Norte: Finca nº 90.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Sur: Finca nº 98.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo; Este: finca nº 30.323 de Josefa Lorenzana Fidalgo y, Oeste: Finca nº 323 de Joaquina González Lorenzana.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a Sabina Castrillo Crespo para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 1 de septiembre de 2000.-El Secretario (ilegible).

6068

5.160 ptas.

#### NÚMERO DIEZ DE LEÓN

NIG: 24089 1 1001315/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 324/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Amancio Marbán Marcos.

Procurador: Enrique Valdeón Valdeón.

Contra: Alberto Fernández Abella, herederos desconocidos de Alberto Fernández Abella, herederos desconocidos de Adela Abella Fernández.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número diez de León.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de procedimiento ordinario número 324/2001.

Emplazado: Herederos desconocidos de Alberto Fernández Abella, herederos desconocidos de Adela Abella Fernández.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En León, a 10 de julio de 2001.—El Secretario (ilegible).

6097

3.870 ptas.

#### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0101195/1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 409/1994.

Sobre: otras materias.

De: Iberaval, SGR.

Procuradora: Pilar González Rodríguez.

Contra: Rutilio Liborio García, Enrique José García Rodríguez, Explosivos del Bierzo.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña María Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento judicial ejecutivo a instancia de Iberaval, SGR, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de octubre de 2001 a las 10.30 horas, con las condiciones siguientes y haciéndose constar que dichas condiciones se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN:

Primero.- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo.- Los bienes que se sacan a subasta a petición del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en las responsabilidades derivadas de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

Tercero.- Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán identificarse de forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Cuarto.- Que el ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Quinto.- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente. Los sobres serán abiertos al inicio del acto de subasta.

Sexto.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, en cuyo caso deberá verificarse la cesión mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del precio del remate.

Séptimo.- Para la aprobación del remate las posturas habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 670 de la LEC.

#### Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

Solar con las edificaciones que se dirán en la localidad de Vega de Espinareda, que tiene su entrada por la calle La Calzada, hoy calle La Sorda, número dos de policía urbana. Ocupa una superficie de 466,68 metros cuadrados.

Linda: Frente, calle de La Calzada, hoy calle La Sorda en línea de 14,5 metros; derecha entrando, casa de Ángel Álvarez y Manuel Pérez y salida de 3 metros de ancho a la carretera de Sésamo; izquierda en línea de 34 metros, herederos de Rogelia Rodríguez Taladriz y Consuelo y Adonina Taladriz; y fondo, resto de finca matriz propiedad de Félix García Lanseros.

Sobre la misma existen las siguientes edificaciones:

– Un almacén, oficina y garaje que forman un solo cuerpo y ocupa una superficie de 146,65 metros cuadrados.

– Un garaje, con una superficie de 67,5 metros cuadrados.

– Dos cocinas dedicadas a matanzas que ocupan 32,6 metros cuadrados.

– Un almacén pequeño de 21,16 metros cuadrados.

Datos registrales: Figura inscrita al folio 154 del libro 49 de Vega de Espinareda, tomo 1058 del archivo, finca 6027 del Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo.

Valoración: La valoración de lo sacado a subasta una vez deducido el importe de lo garantizado con la hipoteca anterior es de: 5.860.000 ptas.

Se hace constar que de las presentes actuaciones no se puede certificar la situación posesoria de la finca.

Dado en Ponferrada, a 2 de julio de 2001.—La Secretaria (ilegible).

6095

11.610 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 742/2000, seguidos a instancia de Manuel Fernández Fernández, contra INSS y otros, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que el actor esta afecto de incapacidad permanente total para su profesión de picador derivada de enfermedad profesional, por lo que condeno al INSS como subrogado en las obligaciones de la empresa y Mutua codemandadas y sin perjuicio de la responsabilidad legal de la TGSS a que le abonen pensión en cuantía del 75% de la base reguladora de 399.828 pesetas mensuales (2.403,01 euros) con las revalorizaciones, mínimos y mejoras correspondientes con efectos desde el 25 de abril de 2000.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Para recurrir a los condenados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 de la LPL.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ocejo, S.A., en paradero ignorado, y su publicación en el BOP, expido el presente en León, a 10 de julio de 2001.—El Secretario, Luis Pérez Corral. Rubricado.

5964

4.515 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN – 2001